

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA Y FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.**

---

Santiago, 30 de diciembre de 2015

**M E N S A J E N° 1525-363/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CAMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Datos sectoriales**

La pesca y la acuicultura son importantes actividades económicas a nivel nacional pues generan ingresos, empleos y exportaciones. Estas actividades son desarrolladas por las comunidades costeras lo que les imprime un sello de identificación con las localidades en que se ejercen, muchas veces zonas aisladas, cuyos ingresos dependen de ellas.

El desembarque total en Chile para el año 2014 fue de 3.803.000 toneladas, las cuales se desglosan en un 32% proveniente de la acuicultura y un 68% del sector extractivo (28% industrial y 40% artesanal).

En materia de acuicultura, el 79% de las cosechas corresponde a especies salmónidas, mientras que el 21% restante corresponde principalmente a mitílidos y otros recursos, todo ello a través de la operación de 3.595 centros de cultivo inscritos.

En cuanto al sector extractivo es heterogéneo por tecnología, tamaño y dispersión territorial.

El sector industrial se encuentra representado por 148 armadores. Durante el año 2014 operaron 151 naves, de las cuales 14 son buques factoría, mientras que 93 se dedican a la captura de recursos pelágicos y 44 a otras especies.

En el sector artesanal actualmente se encuentran inscritas 91 mil personas en el Registro Pesquero Artesanal, los cuales ejercen su actividad adscritos a organizaciones, formando parte de las flotas extractivas, o bien, a través de la actividad de recolección a lo largo de la costa.

La pesca y la acuicultura se han ido complejizando, por la utilización de más y mejores tecnologías, la multiplicación de actores en la producción y en la cadena de comercialización, así como de prestadores de servicios que inciden en la sustentabilidad de estas actividades y plantean nuevos desafíos al seguimiento de los productos pesqueros y de la acuicultura (trazabilidad), particularmente cuando ellos son destinados a mercados internacionales que exigen de la autoridad sanitaria nacional respectiva la certificación del cumplimiento de exigentes estándares de inocuidad.

Así las cosas, es de destacar las actividades de procesamiento y de comercialización asociadas a la pesca y la acuicultura. El sector de procesamiento se encuentra representado por 709 plantas

debidamente inscritas en el registro. Del total de plantas, 236 corresponden principalmente a secadoras de algas y las restantes a otros recursos. En conjunto, para el año 2014 se produjo 1.780.000 toneladas de productos.

Los comercializadores, por su parte, son personas naturales o jurídicas que realizan la compra y venta de recursos hidrobiológicos o de sus productos. Como tales, circulan en toda la cadena de valor, abasteciéndose, acopiando y destinando recursos y productos. Actualmente, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura, tienen la obligación de declarar sus operaciones y acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que comercializan, sin que se requiera la inscripción en un registro especial. Sin embargo, el Servicio mantiene una nómina de comercializadores que incluye a 3.998 agentes.

## **2. Pesca ilegal**

Es de público conocimiento la baja en la disponibilidad de las pesquerías por lo que la pesca ilegal pasó a constituir una de las más cuestionables infracciones al ordenamiento nacional, porque no sólo pone en riesgo el futuro de nuestros recursos hidrobiológicos, sino que provoca gran impacto social por la enorme cantidad de personas que viven y trabajan en torno a la pesca, el procesamiento y la comercialización de los productos pesqueros.

De este modo, urge poner atención a la violación del ordenamiento pesquero entendiendo por pesca ilegal la actividad pesquera extractiva efectuada por embarcaciones nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales, de las que Chile es parte. También debe considerarse como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente, en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos

derivados de éstos. Sólo así será posible cumplir el objetivo de la conservación de los recursos hidrobiológicos.

### **3. Necesidad de modernización y fortalecimiento de la función del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ha estado inmerso en un proceso de cambios impulsado principalmente por las crisis sectoriales asociadas a la sustentabilidad de las actividades pesqueras y de acuicultura. Actualmente la política de Estado en esta materia busca impulsar la recuperación de las principales pesquerías, mantener controlados los riesgos sanitarios y ambientales de la acuicultura y garantizar la inocuidad de los productos de la pesca y la acuicultura para su comercialización en los mercados nacionales e internacionales. Por tal motivo, la regulación ha ido cambiando, fortaleciendo las potestades estatales y profundizando la intervención de la Autoridad, lo que impone la instauración de una estrategia de fiscalización eficiente, eficaz y oportuna.

De este modo, diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura han impuesto nuevos deberes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, como por ejemplo, conocer de procedimientos sancionatorios administrativos por infracciones en materia pesquera; controlar el uso del posicionador satelital por embarcaciones de pesca artesanal; y, elaborar los informes ambientales de los centros de cultivo para asegurar la confiabilidad y veracidad de dichos informes, entre otros.

Así, la estrategia de fortalecimiento de la función pública del Servicio debe contemplar:

i. Mayor efectividad del proceso fiscalizador, alineando esfuerzos estratégicos y operativos y el uso de información proveniente de diversas fuentes, especialmente del sector público;

ii. Generar incentivos al cumplimiento voluntario de los agentes

sectoriales facilitando los trámites, especialmente en la fase exportadora, y

iii. Incrementar los efectos disuasivos sobre conductas que transgreden los cumplimientos normativos, reforzando las facultades fiscalizadoras y el procedimiento sancionatorio.

Los objetivos formulados requieren la optimización en el uso de los recursos materiales disponibles, así como la participación de todo el personal del Servicio en las labores de monitoreo, control y vigilancia, las que deben comprender no sólo el control directo en terreno, sino, también, todas aquellas otras tareas de soporte que lo hacen posible. Por ejemplo, para que el fiscalizador se encuentre en terreno en un turno, deberá contar con el transporte, las autorizaciones administrativas, el equipo y los implementos de seguridad personal esenciales para el ejercicio de sus tareas. Tales materiales y tareas son proveídos y realizados por otros funcionarios que, de la misma manera, actuarán conforme a las urgencias que impone el control en terreno.

A lo anterior, debe añadirse la necesidad de mejorar las condiciones de retribución del trabajo dentro del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debido a que la experiencia y el conocimiento adquiridos en el tiempo permiten disminuir los plazos de inducción insoslayables ante la deserción del personal que lleva a cabo las diversas tareas de la institución y que la abandonan en la búsqueda de mejores condiciones laborales.

Por su parte, nuevos hechos han dado cuenta de la debilidad de la regulación vigente en materia de monitoreo, control y vigilancia. Por otra parte, sólo se establecen figuras infraccionales residuales en los casos del procesamiento de recursos capturados ilegalmente y almacenamiento. De este modo, urge crear nuevas figuras infraccionales administrativas, e incluso de índole penal, que desincentiven el procesamiento, la elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos capturados o producidos ilegalmente.

Por lo dicho, se han diseñado diversas iniciativas que incluyen medidas de gestión y administrativas y proyectos de ley que abordan las siguientes materias: a) una asignación para el fortalecimiento de la función pública en materia de pesca y acuicultura destinada al personal del Servicio; b) nuevas facultades para el Servicio que refuercen sus labores de monitoreo, control y vigilancia; c) la introducción de nuevas infracciones y delitos cometidos en materia de pesca ilegal; d) modificación de la tipificación de las infracciones pesqueras y de acuicultura y del procedimiento sancionatorio administrativo a cargo del Servicio.

#### **4. Funciones del Servicio en materia de inocuidad y certificación para la exportación**

Se requiere abordar el problema asociado al riesgo creciente que plantean las dificultades en el acceso a mercados internacionales por parte de los productos pesqueros y acuícolas nacionales, debido a las progresivas exigencias en términos de inocuidad y garantía de calidad sanitaria, que provienen de nuevos destinos relevantes para las exportaciones, como por ejemplo Rusia y China.

Históricamente nuestros productos han estado expuestos al cuestionamiento por parte de autoridades sanitarias de los mercados de destino, los que han sido superados mediante la oportuna acción del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ya que gracias a la seriedad de sus procedimientos ha podido asegurar la confianza en sus certificaciones. Sin embargo, cada vez más los mercados han ido estableciendo nuevos requisitos de acceso, a los que el Servicio debe adecuarse para dar cumplimiento a las exigencias de certificación.

La certificación, de este modo, pasa a ser un elemento clave en el proceso exportador del que depende el éxito de la comercialización internacional de nuestros productos. Así, por ejemplo, puede citarse la situación que se presentó desde fines de 2014 cuando la autoridad competente en

materias de control de importaciones de productos acuáticos de Rusia suspendió de manera indefinida las importaciones de 11 establecimientos chilenos, que representan el 26% de las exportaciones a dicho país, por un valor estimado de más de 100 millones de dólares. Así las cosas, es esencial que la labor que desempeña el Servicio en materia de inocuidad y certificación para la exportación esté actualizada, sea eficiente y oportuna y mantenga contacto permanente con los mercados de destino para evitar el rechazo de nuestros productos.

## **II. OBJETIVOS**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo establecer el pago de una asignación mensual al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para retribuir y fortalecer el cumplimiento adecuado de las nuevas responsabilidades del Servicio, así como efectuar adecuaciones de personal para mejorar el servicio en materia de inocuidad alimentaria que facilite el comercio exterior y para potenciar el análisis de las prioridades de fiscalización.

Asimismo, el objetivo del proyecto de ley es modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, particularmente mediante el fortalecimiento de las facultades del Servicio; el establecimiento de nuevas obligaciones para los agentes pesqueros que completen la información requerida para realizar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores a la captura (trazabilidad); y la incorporación de figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionen conductas particularmente graves cometidas principalmente en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización.

## **III. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY**

### **1. Asignación para el fortalecimiento de la función pública en materia de pesca y de acuicultura y viático de faena**

El proyecto de ley establece una asignación mensual para los funcionarios de

planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Se distinguen dos grupos de funcionarios para el otorgamiento de la asignación: a) personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura; y, b) personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.

La asignación comprende dos componentes: uno fijo y uno proporcional, los que se establecen en forma diferenciada para los dos grupos de funcionarios. Así el componente fijo es de \$100.000 y de \$50.000, respectivamente, y el componente proporcional es del 10% y de 5%, respectivamente, calculados sobre el sueldo base y la asignación profesional, según corresponda.

La asignación tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

La asignación se someterá a una progresión en los tres primeros años de aplicación.

Por su parte, el viático de faena se establece en un 40% del viático completo que corresponda.

## **2. Incremento de dotación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.**

Con el objeto de fortalecer y hacer efectivo el cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el proyecto de ley incrementa en 20 cupos la dotación de la institución.

## **3. Modificaciones en materia de funciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**

Se pretende mejorar las labores en materia de inocuidad alimentaria que facilite los procesos exportadores, disminuyendo tiempos de trámite y propiciando el cumplimiento voluntario de las normas ante el incremento de mayores y exigentes requisitos por parte de los mercados internacionales. En efecto, la inocuidad alimentaria genera grandes desafíos para mantener actualizadas las exigencias de la certificación atendidos los

requerimientos de los mercados de destino, así como coordinar las actividades que deben ser realizadas por los laboratorios que realizan los muestreos conforme a los cuales se da la certeza necesaria para emitir la certificación para la exportación.

Por otra parte, han aumentado las obligaciones de los actores de la pesca y la acuicultura que requieren ser fiscalizadas en su cumplimiento (posicionamiento automático y certificación del desembarque para armadores artesanales, por ejemplo) y se han impuesto, a su vez, nuevas obligaciones al Servicio ampliando su ámbito de actuación. De allí que se requiere generar una mayor efectividad del proceso fiscalizador: se debe coordinar y planificar los esfuerzos estratégicos y operativos de control así como el uso intensivo de información proporcionada, a través de la interoperabilidad, por distintas fuentes (otros organismos públicos).

#### **4. Nuevas facultades de monitoreo, control y vigilancia**

Se incorporan nuevas facultades para que el Servicio pueda evitar y constatar incumplimientos a la normativa. De este modo, se contempla que el Servicio lleve un registro de elaboradores y comercializadores de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, para ejercer el control del origen legal de las capturas, pudiendo eximir del registro por el bajo volumen de producción o venta del agente.

Por otra parte, desde el punto de vista de la capacidad operativa del Servicio, se establece que se podrá hacer uso de toda clase de medios tecnológicos disponibles para ejercer sus labores de fiscalización y que los turnos para ejercer la labor fiscalizadora se podrán fijar sin necesidad de acreditar en cada caso que se trata de una actividad que no puede paralizarse.

Respecto de facultades hoy existentes, se incluye la determinación de los puntos de desembarque por pesquería o grupo de pesquerías; se amplía al supuesto de la veda la posibilidad de ordenar la recalada de la nave ante la sospecha fundada de infracción a la normativa pesquera; se amplía la facultad de inspección y registro a muelles,

zonas primarias aduaneras; se establece que el Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento a los requerimientos que realice en ejercicio de su función fiscalizadora; y se aclara que el Servicio establecerá los procedimientos específicos que complementen las obligaciones de los agentes de la actividad pesquera para asegurar el debido seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización (trazabilidad). Entre tales procedimientos se establece la facultad de exigir la colocación de etiquetas y otros elementos en los lotes de recursos hidrobiológicos en el momento del desembarque.

Finalmente, el Servicio deberá establecer el rango de rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos, de modo de fijar un parámetro que permita determinar la cantidad de recursos objeto de infracción y el beneficio obtenido por el infractor, cuando la infracción de pesca ilegal es constatada en la etapa de procesamiento o posterior.

#### **5. Nuevas obligaciones para los agentes de la actividad pesquera**

Se establece el deber de colocar un sistema de registro de imágenes en los pontones en que se descarga la pesca, para mejorar el control de la pesca. El Servicio podrá exigir la entrega de las imágenes captadas para efectos de fiscalización.

Respecto de elaboradores y comercializadores, se establece la obligación de inscribirse en el registro que llevará el Servicio. Para el caso de las lanchas transportadoras, se impone la obligación de llevar bitácora electrónica, conforme a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.

Finalmente, se elimina el carácter reservado de la información generada por el sistema de posicionamiento automático de naves en el mar.

#### **6. Nuevas infracciones y delitos**

En la actualidad la Ley General de Pesca y Acuicultura no contempla

infracciones específicas aplicables al procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización, de recursos hidrobiológicos que no acrediten el origen legal de los recursos que utilizan. De este modo, y sin perjuicio de que el establecimiento de infracciones, el procedimiento sancionatorio aplicable y las sanciones correspondientes deben estar en permanente evaluación y revisión, el presente proyecto de ley incorpora nuevas hipótesis de infracción para remediar lo que aparece como una inaceptable omisión cuya resolución no puede postergarse.

Por lo anterior, se establece una infracción para los elaboradores y comercializadores que no se inscriban en el registro que lleva el Servicio. En materia de plantas de procesamiento, de elaboración y almacenamiento, se establecerá una infracción específica por procesamiento, elaboración y almacenamiento de pesca ilegal (no acreditación de origen), diferenciada de acuerdo al régimen y estado en que se encuentre la pesquería, estableciéndose como delito la infracción que se comete sobre recursos colapsados o sobreexplotados.

En materia de transporte, se modifica el sujeto respecto del que se persiguen las infracciones, determinando que el responsable será el titular propietario a cuyo nombre conste inscrito en el registro respectivo el vehículo o la nave, según corresponda, y en segundo lugar, otros actores, estableciendo responsabilidad solidaria.

Por otra parte, se establece una tercera infracción en el procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización de pesca ilegal en el plazo de dos años, sancionada con la cancelación en el registro por el plazo de 3 años o 5 años, según corresponda. Asimismo, si se configura el delito de pesca ilegal, se imponen sanciones corporales a las personas involucradas.

Para persuadir de las concertaciones sobre la pesca ilegal, se establece un nuevo delito de asociación ilícita en materia pesquera.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**“Artículo 1°.-** Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2°.-** La asignación establecida en la presente ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.

Dicha asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

**Artículo 3°.-** El componente fijo de la asignación ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5°, y de \$50.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de 44 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

A contar del mes de diciembre del año subsiguiente a de la fecha de publicación de la presente ley, se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

**Artículo 4°.-** El componente proporcional de la asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185; y

c) Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185.

El porcentaje que se aplicará en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5° será el 10% y en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición será de un 5%.

**Artículo 5°.-** Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece la presente ley, se considerará:

a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan grados 5° o 6° E.U.S. y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las Direcciones Regionales del Servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bio Bio y X de Los Lagos;

b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.

Mediante Resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) del presente artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece la presente ley.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata la presente ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los Subdirectores, los Directores Regionales, los Jefes de Departamento y los profesionales grado 5° E.U.S. que desempeñen labores de jefes de departamento.

**Artículo 6°.-** El viático de faena a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será de un 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

**Artículo 7°.-** Incrementétese la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 20 cupos.

**Artículo 8°.-** Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados en el sentido que a continuación se indica:

1) Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la frase "comercio exterior" por "de Inocuidad y Certificación".

2) Sustitúyese en los incisos primero y tercero del artículo 29 C la frase "comercio exterior", cada vez que aparece, por "de Inocuidad y Certificación".

3) Sustitúyese en la letra b) del artículo 32 K la frase "comercio exterior" por "de Inocuidad y Certificación".

**Artículo 9°.-** Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente numeral 72), nuevo:

"72) Pesca ilegal: actividad pesquera extractiva efectuada por embarcaciones, nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte. También se considera como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente en las actividades de transformación,

elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.”.

**2)** Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:

**a)** Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.”.

**b)** Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la frase “las lanchas transportadoras” y la coma que la sigue (,).

**c)** Elimínase en el inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, la frase “la información de”.

**3)** Agrégase en el inciso primero del artículo 63 quáter la siguiente oración final, precedida de una coma (,), antes del punto aparte: “la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías.”.

**4)** Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 64.- El reglamento establecerá las normas para asegurar informes adecuados de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

**5)** Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:

"Artículo 64 D.- La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal."

**6)** Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:

**a)** Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final:

"A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio."

**b)** Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra "pesqueras" y la coma (,) que le sigue, la frase "y desde los artefactos navales".

**c)** Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra "armador" las dos veces que aparece, la frase "o del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio".

**d)** Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra "nave" y la conjunción copulativa "y", la expresión "o artefacto naval".

**7)** Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 65, nuevo:

"Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que lleva el Servicio. El reglamento podrá establecer excepciones a esta obligación respecto de elaboradores y comercializadores con bajos niveles de producción o venta, los que igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio

y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercializan.”.

**8)** Agrégase en letra a) del inciso primero del artículo 108 antes del punto aparte, la siguiente oración final precedida de una coma (,): “el beneficio económico obtenido por el infractor y su capacidad económica”.

**9)** Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:

“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la Autoridad Marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.

**10)** Modifícase el artículo 110 en el sentido siguiente:

**a)** Reemplázase en el inciso primero la frase “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces”.

**b)** Agrégase el siguiente inciso final:

“En los casos en que no se pueda determinar la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, la multa ascenderá a cuatro unidades tributarias mensuales por tonelada de registro grueso de la nave con la que se cometió la infracción.”.

**11)** Intercálase, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 bis y 114 ter, nuevos:

“Artículo 114 bis.- El que elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. En estos casos, el establecimiento permanecerá cerrado mientras se regulariza la inscripción ante el Servicio.

Artículo 114 ter.- El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, serán sancionados con una multa compuesta por:

a) Una multa fija ascendente a un mínimo de 200 y un máximo de 500 unidades tributarias mensuales y,

b) Una multa complementaria equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido, por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos. Si la infracción se comete respecto de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura, la multa fija ascenderá a un mínimo de 300 y un máximo de 1.500 unidades tributarias mensuales y la complementaria al triple del resultado indicado en la letra b) anterior.

En el caso que las infracciones de que trata la presente disposición se refieran a un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4º A, se estará al delito contenido en el artículo 139 ter.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de 10 días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento infraccional iniciado al efecto.

En el evento de oposición al cierre del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si en el caso de dos años se constata una tercera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de 3 años, no pudiendo inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

**12)** Reemplázase en el artículo 119, la frase “multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales” por “una multa equivalente al resultado de multiplicar por una o dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico”.

**13)** Modifícase el artículo 122 en el siguiente sentido:

**a)** Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i. Modifícase su letra a) en el siguiente sentido:

– Intercálase a continuación de la palabra “recintos” la siguiente frase seguida de una coma (,) “muelles, zonas primarias aduaneras”, y

– Agrégase la siguiente oración final: “La inspección y registro se someterá a los protocolos de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.”.

ii. Agrégase en la letra f) la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento.”.

iii. Agrégase en la letra g) la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento.”.

iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser seguido: "El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento."

v. Agrégase en la letra i) la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser seguido: "Asimismo, exigir en el desembarque, la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, a fin de realizar un adecuado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos."

vi. Intercálase en la letra j), después de la palabra "hidrobiológicas", la frase "o recintos destinados a su almacenamiento o distribución".

vii. Sustitúyese en la letra p) las palabras "cuota y" por "cuota, veda y".

viii. Agréganse las siguientes letras u), v) y w), nuevas:

"u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta.

v) Establecer por resolución el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.

w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio."

**b)** Agrégase el siguiente inciso final:

"Para el ejercicio de sus funciones el Servicio podrá disponer del uso de toda clase de medios

tecnológicos y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal.”.

**14)** Modifícase el inciso primero del artículo 139 en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase después de la palabra “transformación”, la frase “el transporte, la comercialización”, precedida de una coma (,); y

**b)** Sustitúyese la frase “el almacenamiento” por “la elaboración, el transporte y almacenamiento”.

**15)** Intercálase, a continuación del artículo 139 bis, el siguiente artículo 139 ter, nuevo:

“Artículo 139 ter.- El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4º A, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal, será sancionado con una multa compuesta por:

a) una multa fija de 1.000 a 2.000 unidades tributarias mensuales y,

b) una multa que ascenderá al cuádruple del resultado indicado en la letra b) del inciso 2º del artículo 114 bis, calculado de la forma señalada en el mencionado artículo.

El gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y, además, personalmente con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de 10 días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En el evento de oposición al cierre del establecimiento, los funcionarios del Servicio, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si en el caso de dos años se constata una tercera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de 5 años, no pudiendo inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo. Quienes sean sancionados en virtud de la presente disposición, no podrán ejercer la actividad pesquera extractiva bajo ningún título, por el plazo de 5 años. En el caso de la persona jurídica, no podrá ejercer tales derechos directamente ni a través de persona jurídica alguna de que forme parte el sancionado.".

**16)** Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis, nuevo:

"Artículo 140 bis.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo conductas constitutivas de pesca ilegal, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:

a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan, y

b) Con presidio menor en su grado máximo, al que suministre vehículos, naves, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se dispondrá la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.".

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero.-** Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de

labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en la presente ley, se sujetarán a la progresión siguiente:

	Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1° de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1° de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.  Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.  Componente proporcional: 10%
Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales.  Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.  Componente proporcional: 5%.

**Artículo segundo.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.".

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**ALEJANDRO MICCO AGUAYO**  
Ministro de Hacienda (S)

**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 784/ XX  
 I.F. N° 179 - 29/12/2015

**Informe Financiero**  
**Proyecto de Ley que Fortalece el Ejercicio de la Función Pública del**  
**Servicio Nacional de Pesca**  
**Mensaje 1525-363**

### **I. Antecedentes.**

En lo principal este Proyecto de Ley propone lo siguiente:

1. Los artículos 1° al 5°, proponen el pago de una asignación mensual al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), distinguiendo dos grupos de funcionarios: a) personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura; y, b) personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.  
 La asignación comprende un componente fijo y uno variable, los que se establecen en forma diferenciada para los dos grupos de funcionarios.  
 Se excluyen del pago de esta asignación al Director Nacional del Servicio, los Subdirectores, los Directores Regionales, los Jefes de Departamento y los profesionales grado 5° E.U.S. que cumplan labores de jefes de departamento.  
 La asignación se someterá a una progresión en los tres primeros años de aplicación.
2. El artículo 6° establece que el viático de faena a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será de un 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.
3. El resto del articulado del proyecto de Ley propone modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, particularmente mediante el fortalecimiento de las facultades del Servicio; el establecimiento de nuevas obligaciones para los agentes pesqueros que completen la información requerida para realizar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores a la captura (trazabilidad); y la incorporación de figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionen conductas particularmente graves cometidas principalmente en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización.

### **II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

De acuerdo a lo considerado precedentemente, se proyecta un gasto en régimen de **\$2.635.748 miles** anuales a partir del tercer año de operación.

Un flujo estimado de gastos se muestra en el cuadro N°1 de la página siguiente.



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 784/ XX  
I.F. N° 179 - 29/12/2015

	Desde la fecha de publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1° de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1° de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 10%
Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000 brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.

- (2) El viático de faena se incrementa desde 20% a 40%. Esto implica un incremento promedio día viático de faena de \$ 8.686 que beneficia a 16 personas en comisión de servicio durante 20 días por cada mes del año.
- (3) El incremento de dotación asociado a las nuevas funciones y su costo asociado se indica en cuadro N° 3

Cuadro N°3

Miles de \$ de 2015

Cargos	Año 1		Año 2		Año 3 y en régimen	
	N°	Costo Anual	N°	Costo Anual	N°	Costo Anual
<b>Subdirección de Comercio Exterior</b>	<b>20</b>	<b>366.037</b>	<b>25</b>	<b>478.922</b>	<b>25</b>	<b>511.712</b>
Profesional, Grado 10	4	91.932	6	140.836	6	149.985
Profesional, Grado 12	5	102.009	5	104.470	5	111.344
Profesional, Grado 15	11	166.923	14	233.616	14	250.383
<b>Subdirección de Pesquería</b>			<b>10</b>	<b>181.849</b>	<b>10</b>	<b>194.859</b>
Profesional, Grado 10			2	46.578	2	49.634
Profesional, Grado 12			2	39.559	2	42.322
Profesional, Grado 15			6	95.712	6	102.903
<b>Viáticos</b>		<b>5.172</b>		<b>13.792</b>		<b>13.792</b>
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>366.037</b>	<b>35</b>	<b>674.563</b>	<b>35</b>	<b>720.363</b>



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 784/ XX  
I.F. N° 179 - 29/12/2015

A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS" around the top edge, "DIRECTOR" in the center, and "Ministerio de Hacienda" around the bottom edge. Below the signature, the text "Gustavo Rivera Urrutia" and "Director de Presupuestos (S)" is printed.

Gustavo Rivera Urrutia  
Director de Presupuestos (S)

